

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 8 de la Constitución de la República, establece que el Estado Dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que el señor Miguel Antonio Madera Peñaló, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1133109-6, y la señora Germania Martínez Almonte, han laborado por más de veinte (20) años en el sector público;

CONSIDERANDO: Que el señor Madera Peñaló y la señora Martínez Almonte padecen de serios quebrantos de salud que les imposibilitan realizar las labores productivas que les permitan cubrir los medicamentos que tienen que usar, sus necesidades básicas y de sus familias.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor de los señores Miguel Antonio Madera Peñaló y Germania Martínez Almonte.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones mensuales del Estado de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor de los señores Miguel Antonio Madera Peñaló y Germania Martínez Almonte.

2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en funciones.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones mensuales del Estado de diez mil pesos (RD\$10,000.00), a favor de los señores Miguel Antonio Madera Peñaló y Germania Martínez Almonte.